

**Carta de Intención que celebran:
La Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes
y
La Universidad Autónoma de Chihuahua**

La Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, y La Universidad Autónoma de Chihuahua, a través de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, acuerdan en desarrollar los siguientes protocolos rigiendo su intención de colaborar en actividades de índole académica y de investigación. Esta Carta de Intención permite dar inicio a negociaciones dirigidas a un Convenio de Colaboración Oficial, en seguimiento a futuras discusiones e intercambio de información relacionada a áreas de interés común.

ALCANCES

El alcance de una posible colaboración en actividades académicas y de investigación cubiertas por esta Carta de Intención incluye las siguientes categorías de manera enunciativa, mas no limitativa:

- Colaboración para Investigaciones en áreas de interés mutuo;
- Intercambio de Material Académico;
- Intercambio de Estudiantes, Académicos y demás integrantes de la Comunidad Universitaria;
- Cooperación en Seminarios, Talleres de Trabajo y otras actividades académicas.

COMIENZO, RENOVACIÓN, TERMINACIÓN Y ENMIENDA

Esta Carta de Intención, será efectiva a partir de la fecha de su suscripción por las Autoridades Universitarias competentes de cada institución firmante. Esta Carta de Intención cubre un periodo a partir de la fecha de su firma, hasta el 04 de octubre de 2022, en el entendimiento de que puede ser terminada por cualquiera de las partes previa notificación de al menos seis meses a la otra parte por escrito. Con esta Carta de Intención no se tiene la intención de ser legalmente vinculante y puede ser reemplazada por un Convenio de Colaboración formal cuando así lo acuerden ambas partes.

Firmada

**Por la Universidad Tecnológica del
Norte de Aguascalientes**

M.E.F. María Angélica Martínez Díaz
Rectora

**Por la Universidad Autónoma de
Chihuahua**

DR. Jesús Villalobos Jón
Rector

Dr. Damian Aaron Porras Flores
Director Facultad de Ciencias
Agrotecnológicas

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UACH”, REPRESENTADA POR EL DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS, EL DR. DAMIÁN AARÓN PORRAS FLORES; POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UTNA”, REPRESENTADA POR SU RECTORA, LA M.E.F. MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ DÍAZ. CONJUNTAMENTE DESIGNADAS COMO “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UACH” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3 Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III, IV y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.4 Que el **DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN**, acredita su personalidad como Rector con el acta del Consejo Universitario número 595, de fecha 26 de noviembre de 2021, mediante la cual se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 26 de noviembre de 2021 al 4 de octubre de 2022.

II.5 Que el **DR. DAMIÁN AARÓN PORRAS FLORES** participa en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 544 de fecha 21 de septiembre de 2016, a través de la cual se hace constar la elección como Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas para el periodo comprendido de 2016 a 2022.

II.6 Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA UTNA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio integrada al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, adoptando el modelo pedagógico y los sistemas educativos que señale el Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, tal y como lo establece el artículo primero de la Ley de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de junio del año 2000, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 39 a fojas de la 133 a la 148 del Volumen 3° del Libro denominado Registro de Entidades Paraestatales en fecha 7 de febrero de 2003.

II.2 Dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, se encuentran las de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios, impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general, promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población, extender las funciones de vinculación hacia

La presente hoja corresponde al Convenio General de Colaboración, celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, suscrito el 1° de enero del año 2022. CONSTE.....



los sectores público, privado y social para la consolidación de desarrollo tecnológico, científico y social de la entidad e impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

II.3 La **M.E.F. MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ DÍAZ**, fue designada como Rectora de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, según consta en el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Aguascalientes con asistencia del Secretario General de Gobierno **LIC. JUAN MANUEL FLORES FEMAT**, de fecha 1 de febrero de dos mil veintiuno, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes en el Registro de Entidades Paraestatales, bajo el número 48, a fojas de la 791 a la 792 del Volumen 35 del libro 01, en la Ciudad de Aguascalientes el día 18 de febrero de 2021, por lo que con fundamento en el artículo 10 de la Ley de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, la Rectora tiene calidad de Representante Legal de la Universidad y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 12 de la Ley de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, y el artículo 15 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

II.4 Su Registro Federal de Contribuyentes es: **UTN000627S77**

II.5 Tiene su domicilio en Avenida Universidad, número 1001, Estación Rincón en el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, C.P. 20420, mismo que se señala para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

Están enteradas de la labor que cada una de ellas desempeña y de la afinidad en su objeto para la firma del presente, manifestando su común acuerdo en aceptar las ventajas y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen los programas generales descritos en el presente convenio, por lo que es su libre voluntad obligarse en los términos que el mismo establece, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: El objeto del presente convenio, consiste en establecer las bases y lineamientos entre "LA UACH" y "LA UTNA", para la realización de los programas académicos, de investigación, extensionales, de prestación de

servicios y recursos que permitan el fortalecimiento de “LAS PARTES”, así como elevar la calidad de los servicios que cada una de ellas presta.

SEGUNDA.- Programas: Los programas que “LA UACH” y “LA UTNA” pretenden realizar a través de este convenio son:

- I. Prácticas, residencias profesionales o Estadías.
- II. Movilidad Estudiantil y Docente.
- III. Programa de becarios.
- IV. Programas de Educación Continua.
- V. Servicios Tecnológicos.
- VI. Coparticipación en actividades de educación continua, difusión cultural y deportiva.
- VII. Programas de Divulgación institucional.
- VIII. Visitas guiadas.
- IX. Retroalimentación curricular.
- X. Bolsa de trabajo
- XI. Apoyos de trabajo de investigación.
- XII. Estadías técnicas de profesores docentes.
- XIII. Apoyo mutuo.

TERCERA.- Conceptos: Para efectos del presente instrumento, se entenderá por “**INSTITUCIÓN DE ORIGEN**” a la Institución de la cual provengan los alumnos o docentes para el desarrollo de los Programas Académicos descritos en la Cláusula anterior. Asimismo, se entiende por “**INSTITUCIÓN RECEPTORA**” a “**LA UACH**” o “**LA UTNA**”, según sea el caso, que reciban a los estudiantes o docentes para que desarrollen los Programas Académicos en sus instalaciones.

CUARTA.- Prácticas, Residencias Profesionales o Estadías: “**LA UACH**” conjuntamente con “**LA UTNA**” seleccionarán a los alumnos que habrán de realizar sus prácticas, residencias profesionales o Estadías en base al perfil requerido en los programas específicos a que se trate, así como a los proyectos y procesos de “**LA UTNA**” o de “**LA UACH**” cuando se conformen como “**INSTITUCIÓN DE ORIGEN**”.

De igual forma, “**LAS PARTES**” acordarán el número de alumnos participantes y de horas a cubrir durante el periodo de prácticas, el beneficio económico que

obtendrá cada estudiante en caso de aplicar, el lugar físico en donde se desarrollarán y la capacidad requerida para su ejecución.

Los alumnos designados por “**LA UACH**” o “**LA UTNA**” cuando se constituyan como “**INSTITUCIÓN RECEPTORA**”, con motivo del presente convenio, se

comprometen a observar las disposiciones reglamentarias y las normas académicas que rigen en “LA UTNA” o “LA UACH”, según sea el caso, sujetándose a los horarios y especificaciones que se tengan establecidos en la misma.

Las prácticas, residencias profesionales o estadías que los alumnos realicen deberán llevarse a cabo los días y en el horario que previamente se establezcan, buscando en todo momento que la realización de dichas prácticas no interfiera con las clases del estudiante y, siempre deberán realizarse en actividades afines a la especialidad que cursan lo alumnos, cuyo perfil profesional deberá ser acorde con las necesidades de la “INSTITUCIÓN DE ORIGEN” y la carrera de los estudiantes.

QUINTA.- No subordinación laboral: “LAS PARTES” acuerdan que los alumnos no estarán subordinados a “LA UACH” o “LA UTNA” cuando se constituyan como “INSTITUCIÓN RECEPTORA”, por tanto no se desprende en forma alguna relación de trabajo por lo que no hay compromiso, ni obligaciones laborales de ninguna especie a cargo de la “INSTITUCIÓN RECEPTORA”, y por consiguiente no la obliga a que inscriba al alumno en cualquiera de los regímenes del Seguro Social, toda vez que el objetivo de este convenio no es la prestación de servicios si no la adquisición de conocimiento que permita a los alumnos desarrollar su educación profesional.

SEXTA.- Relaciones laborales: “LAS PARTES” convienen que el personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a “LAS PARTES”, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

En todas las acciones derivadas del presente “LAS PARTES” convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto.

SÉPTIMA.- Del Servicio Médico: “LA UACH” o “LA UTNA” antes de mandar a los estudiantes a desarrollar alguno de los Programas Académicos establecidos en el presente convenio, proporcionara Seguro Médico Facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social que ampare a los alumnos de los accidentes de trabajo que puedan sufrir al desarrollar su actividad académica en la “**INSTITUCIÓN RECEPTORA**”, razón por la cual la “**INSTITUCIÓN RECEPTORA**” queda eximida de cualquier responsabilidad proveniente de accidentes sufridos por el alumno durante sus actividades, para cumplir con el Programa Académico que se encuentre desarrollando, o en trayectos a la “**INSTITUCIÓN RECEPTORA**”, siempre y cuando no rebasen los límites permitidos por la ley y haya instruido al alumno respecto de las normas y/o reglamentos de seguridad que deben cumplir dentro de la misma, y la “**INSTITUCIÓN RECEPTORA**” haya proporcionado al alumno la protección de seguridad e higiene que marca la ley, y equipo necesario para el desarrollo del proyecto o práctica profesional.

OCTAVA.- Compromisos de “LAS PARTES”: Para efectos del presente instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- I. Empezar todas aquellas gestiones necesarias para el correcto desempeño del objeto del presente convenio y continuarlo hasta la conclusión del mismo.
- II. Coordinarse con para la creación o modificación de los programas descritos en las Cláusula Primera y Segunda, acorde a la normatividad interna de “**LAS PARTES**”.
- III. Aceptar a los educandos, docentes, investigadores o personal autorizado por “**LA INSTITUCIÓN DE ORIGEN**”, dentro de las instalaciones de “**LA INSTITUCIÓN RECEPTORA**” de acuerdo a los programas descritos en la Cláusula Primera y la Cláusula Segunda.
- IV. Poner a disposición de los alumnos, docentes o investigadores de “**LA INSTITUCIÓN DE ORIGEN**”, sus instalaciones y equipo, siempre y cuando no se vea afectada el desarrollo de sus actividades.
- V. Instruir a los alumnos que sean enviados a realizar prácticas en las instalaciones de la “**INSTITUCIÓN RECEPTORA**” a efecto de que se respeten y acaten las normas de seguridad, reglamentos y demás

indicaciones de esta última y a conservar el orden y disciplina, así como comprometerse a no divulgar por ningún medio ni a persona alguna lo referente a los secretos industriales y/o procedimientos que conozcan en virtud de su relación con la **“INSTITUCIÓN RECEPTORA”**.

- VI. Estar atenta a que los estudiantes que realizan sus prácticas, se encuentren dados de alta como estudiantes ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para hacer uso por accidente o enfermedad.
- VII. Cuando **“LA UACH”** o **“LA UTNA”** se constituyan como **“INSTITUCIÓN RECEPTORA”**, entregar a los alumnos, a través de **“LA INSTITUCIÓN DE ORIGEN”** la cantidad o estímulo económico que de conformidad con el Programa Académico y el instrumento específico suscrito entre **“LAS PARTES”** se determine en beneficio del estudiante.
- VIII. Proporcionar a los alumnos los instrumentos y herramientas para desempeñar las actividades que les sean asignadas para cumplir con el Programa Académico que se encuentre desarrollando.
- IX. Designar a una persona que supervise las labores de los alumnos, al que se le denominará **“ASESOR INTERNO”**.
- X. Otorgar al término del proyecto una constancia en donde se indique la naturaleza y duración de las prácticas profesionales.

NOVENA.- Responsables: Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** acuerdan designar un representante de que fungirá como responsable.

- I. Por **“LA UACH”**, el **Dr. Damián Aarón Porras Flores**, en su carácter de Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas;
- II. Por **“LA UTNA”**, la **M.E.F. MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ DÍAZ**, Rectora de la Institución.

Cada una de **“LAS PARTES”** será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes.

DÉCIMA.- Convenios Específicos: Para la ejecución de las actividades descritas en las Cláusulas Primera y Segunda, se elaborarán programas y proyectos de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

DÉCIMA PRIMERA.- Uso Académico: “LAS PARTES” podrán utilizar la información derivada del presente Convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. “LAS PARTES” se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Retroalimentación Curricular: “LAS PARTES” participarán de forma coordinada proporcionando su opinión acerca de los contenidos de la currícula de cada una de “LAS PARTES”, cuando se le requiera, a fin de complementarla y actualizarla, de acuerdo a la disponibilidad del personal, así como su opinión sobre la apertura de nuevas especialidades en los estudios de factibilidad, para mejorar el desempeño laboral de egresados.

Cada una de “LAS PARTES” se compromete a tomar en cuenta las aportaciones que haga “LA UACH” o “LA UTNA”, según sea el caso, respecto a las temáticas necesarias dentro del plan de estudios de los Programas Académicos.

DECIMA TERCERA.- Apoyo en Trabajos de Investigación: Respecto a la capacidad presupuestal de cada una de “LAS PARTES”, y conforme al Convenio Específico que suscriban “LAS PARTES”, se podrán establecer condiciones para estimular la investigación a cargo de docentes o estudiantes, mediante la participación continua de sus diferentes áreas, las cuales trabajarán de manera coordinada en el diseño y desarrollo de proyectos de interés común.

DÉCIMA CUARTA.- Vigencia: “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico, iniciará el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el 04 de octubre del año 2022.

DÉCIMA QUINTA.- Modificaciones: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquier de “LAS PARTES”, para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se

pretenda, misma que una vez acordadas por “LAS PARTES”, serán plasmadas o adicionadas en el Convenio Modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA.- Terminación Anticipada: “LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente Convenio cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquier de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 90 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación. En tal caso, si estuvieran en procesos las actividades consideradas en este instrumento, estas tendrán que concluirse en su totalidad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Rescisión: “LAS PARTES” convienen en que el incumplimiento de las obligaciones y compromisos que se deriven del presente Convenio, podrá dar lugar a la rescisión, previa notificación por escrito de con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, y sin necesidad de declaración jurídica previa.

DÉCIMA OCTAVA.- Comunicación entre “LAS PARTES”: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer “LAS PARTES” en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA NOVENA.- Propiedad Intelectual: “LAS PARTES” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, “LAS PARTES” convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “LA UACH” y “LA UTNA”, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

VIGÉSIMA.- Cláusula de confidencialidad: “LAS PARTES” convienen en que toda la información que éstas se transmitan o generen con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones

técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, absteniéndose de divulgarla en forma alguna y en cualquier tiempo, sin consentimiento previo por escrito de la otra parte.

La información que “LAS PARTES” se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento. Por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir, o hacer de su conocimiento a terceros, en ningún tiempo.

“LAS PARTES” podrán proporcionar la información únicamente a su propio personal, y siempre que éste tenga la necesidad de conocer dicha información, para proceder a realizar los fines especificados en el presente convenio, por tal motivo dará instrucciones a su propio personal, en relación con la confidencialidad que debe guardar respecto de la información y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos, en caso de incumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Logotipos Oficiales: “LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Responsabilidad Civil: Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”. Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA.- Cumplimiento de obligaciones: Salvo pacto en contrario, se cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

VIGÉSIMA CUARTA.- Invalidez: En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

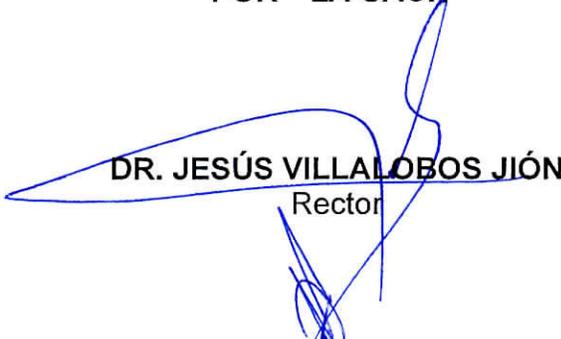
VIGÉSIMA QUINTA.- Encabezados: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia

contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA.- Jurisdicción y competencia: Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el domicilio de la parte actora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle debido a sus domicilios presentes o futuros.

Leído el contenido del presente Convenio, en todas y cada una de sus partes, por "LA UACH" y "LA UTNA", y debidamente enteradas del alcance y contenido legal del mismo, lo firman de entera conformidad en TRES ejemplares, el día 1º de enero del año 2022 en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México., y en el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

POR "LA UACH"



DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN
Rector



DR. DAMIÁN AARÓN PORRAS FLORES
Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua

POR "LA UNIVERSIDAD"



M.E.F. MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ DÍAZ.
Rectora



UACH-DAJ 033/2022
Version final



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

TESTIGOS



**M.A.P. RICARDO AARÓN
GONZÁLEZ ALDANA**

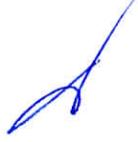
Secretario Académico de la Facultad
de Ciencias Agrotecnológicas de la
Universidad Autónoma de Chihuahua



**M.TRO. CHRISTIAN HERNÁNDEZ
DUQUE DÍAZ DE LEÓN.**

Director de Vinculación de la
Universidad Tecnológica del Norte de
Aguascalientes

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES, SUSCRITO EL 1º DE ENERO DEL AÑO 2022 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA. CONSTE.-----



La presente hoja corresponde al Convenio General de Colaboración, celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, suscrito el 1º de enero del año 2022. CONSTE.-----